



Ayuntamiento
de Picón
(Ciudad Real)

Telf.: 926 82 00 01
Fax: 926 82 10 80

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE BIENES COMUNALES DE PICÓN.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los bienes Comunales de esta Entidad Local, es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1. A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en los artículos 94 y siguientes del real decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO

Son bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS

Estos bienes comunales inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

ARTÍCULO 4. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local , y el Real Decreto 1372/1986 , de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

ARTÍCULO 5. ACTOS DE DISPOSICION

El aprovechamiento y el disfrute de bienes comunales se efectuará precisamente en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

Si el mismo no es posible se deberá realizar una de las formas siguientes:

- Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamento local.
- Adjudicación por lotes o suertes se hará entre los vecinos en proporción directa al número de personas a su cargo e inversa de su situación económica.
- En el caso de existir más peticiones que lotes, se tendrá en cuenta la cantidad de aprovechamientos municipales que tenga a su disposición el vecino, excluyendo a los que más aprovechamientos tengan.
- Si estas modalidades no resultasen posibles, se acudirá a la adjudicación mediante precio.

Las decisiones que se acuerden respecto a los bienes comunales de este Ayuntamiento, en los supuestos regulados en el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, necesitarán autorización de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 6. DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNALES

Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. El procedimiento para ello se regula en el artículo 100 del Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, necesitándose posterior aprobación por la Comunidad Autónoma.

Deberá incluirse en todos los acuerdos de cesión o gravamen de un bien comunal (desafectado), una cláusula de reversión, en supuesto en que desaparezcan los fines a los que estuviese sujeto.

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 7. TIPOS DE APROVECHAMIENTOS

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán:

- Aprovechamiento de pastos y rastrojeras.
- Aprovechamiento de caza.
- Aprovechamiento de parcelas de cereales, leguminosas y olivos.

- Aprovechamiento de leñas.
- Aprovechamiento de dehesas.

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO

Todos los vecinos que deseen optar al aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración de la clase de aprovechamiento.
- Documento que acredite las cargas familiares
- Justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento de la anualidad anterior.
- Justificante acreditativo en el que conste si es para pastos, que los animales cumplen con la normativa sobre sanidad, identificación y registro animal.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales en el plazo que se fije cada año.

ARTÍCULO 9. CONCESIÓN DEL APROVECHAMIENTO

1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales (excepto de la caza y de los pastos) los vecinos que tengan cargas familiares a su cargo y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como vecino de Picón en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos un año.
- b) Residir frecuentemente en la localidad.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Picón.

Las cargas familiares serán comprobadas mediante documento legal o libro de familia si fuera necesario.

2.- No obstante, se considerarán con derecho, a los vecinos jubilados que convivan con sus familiares, siempre que los ingresos de los jubilados sean menores al salario mínimo interprofesional, y también los vecinos solteros que hayan quedado como único miembro del hogar familiar por defunción de sus progenitores.

3.- Las dudas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación de este artículo Serán resueltas por el órgano competente municipal, previo informe en su caso de Secretaria.

4.- El órgano competente municipal, examinará las solicitudes recibidas y previos informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación de los distintos tipos de aprovechamientos, propondrá que se concedan, atendiendo a los siguientes criterios:

- Los de pastos y rastrojeras, por subasta.
- Los de caza, por subasta
- Parcelas de cereales, leguminosas y olivos, el reparto se realizara en lotes y por sorteo.
- Aprovechamiento de leña, en lotes y por sorteo.
- Las dehesas, por aprobación del aprovechamiento en Junta de Gobierno, dependiendo del aprovechamiento y de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES GENERALES DEL APROVECHAMIENTO.

La condición del aprovechamiento tendrá la duración que en cada caso cite el Ayuntamiento, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones de la misma.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitida la cesión ni el subarrendamiento.

ARTÍCULO 11. PARCELAS SOBRANTES.

Si otorgadas las correspondientes licencias o autorizaciones para el Aprovechamiento quedaran parcelas sobrantes, estas se someterán a subasta pública, con sujeción a la normativa vigente, sin que sea necesario para tomar parte en ella que concurren, los requisitos enumerados en la presente ordenanza.

TITULO III.- APROVECHAMIENTO DE PARCELAS.

ARTÍCULO 12.- PARCELAS DE LABOR Y OLIVOS.

Entrarán en sorteo los vecinos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9 de esta ordenanza, se deberá estar presente a la hora del sorteo excepto que se den condiciones especiales.

Se realizaran 2 sorteos:

- a) Uno para asignar el orden de cada solicitud.
- b) Otro para asignar el lote o parcela.

Las labores de preparación del terreno para cereal comenzarán a partir del 15 de marzo de cada año. Una vez recolectado, se dispondrá de 20 días para empacar y recoger los paquetes de paja. A partir de ese momento el ganadero que tenga concedido el aprovechamiento podrá acceder a las rastrojeras.

TITULO IV. EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y RASTROJERAS

ARTÍCULO 13.- APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de pastos y rastrojeras son las siguientes:

- Respetar un plazo 20 días después de la recolección, destinados a que el titular del aprovechamiento empaque y recoja la paja, una vez pasados estos días, el ganadero podrá acceder libremente a las rastrojeras.
- Queda prohibido introducir el ganado en parcelas labradas y preparadas para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, no pudiendo volver a pasar hasta que desaparezca el riesgo de embarrado.
- Los animales deben de proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- En cuanto al pago del canon por aprovechamiento de pastos y rastrojeras deberá ser abonado según pliego de condiciones por el que fue concedido el aprovechamiento.

ARTÍCULO 14. PERDIDA DEL DERECHO DE PASTOS.

El derecho de aprovechamiento de pastos y rastrojeras se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Cuando el ganado deje de cumplir los requisitos en materia de salud y sanitarios.
- Por el impago del canon del aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

- Por el impago de las comisión de infracciones graves o muy graves.

TÍTULO V. APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

ARTÍCULO 15.- EL APROVECHAMIENTO DE LEÑA

El Ayuntamiento de Picón fijara anualmente el volumen de los lotes de leña para hogares a adjudicar a los vecinos, dependiendo la cantidad y volumen en función de la disponibilidad del monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por plazo que considere el ayuntamiento necesario para su recuperación.

Para ser beneficiario de este aprovechamiento se aplicará de igual forma el artículo 9 y el artículo 12 de esta ordenanza.

Los beneficiarios de este aprovechamiento estarán obligados a cumplir las normas que en esta materia dicten los técnicos medioambientales.

TÍTULO VI.- LAS DEHESAS BOYALES O COMUNALES.

ARTÍCULO 16. LAS DEHESAS BOYALES O COMUNALES.

Cuando resulte conveniente para mejorar el aprovechamiento de las dehesas Boyales o comunales, el Ayuntamiento podrá acordar y decidir en esta materia otro tipo de aprovechamiento, el cual estará regido por esta ordenanza y por el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio.

TÍTULO VII.- APROVECHAMIENTO DE LA CAZA.

ARTIULO 17. – APROVECHAMIENTO, DISFRUTE DE LA CAZA

Este aprovechamiento estará concedido por subasta, cumpliendo los requisitos requeridos en el pliego de condiciones que en esta materia se redacte, en caso de empate, se valorara principalmente a asociaciones de cazadores municipales con el mayor número de socios empadronados en Picón.

TÍTULO VIII.- LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 18. CLASE DE INFRACCIONES

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones **leves**:

- Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones **graves**:

- Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- Realizar las labores de aprovechamiento en zona no adjudicada al interesado.
- No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por parte de adjudicatario.
- No abonar el canon de aprovechamiento.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.
- Modificar las lindes o romperlas en parte o en su totalidad.
- Modificar el número de pies de los olivos sin previa autorización.

3. Serán consideradas **muy graves**:

- Acumulación de más de 3 infracciones graves durante el periodo de aprovechamiento que tenga concedido.

ARTÍCULO 19. TIPO DE SANCIONES

La acumulación de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento del que fue autorizado.

Asimismo, se aplicaran las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 €.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1.500 €
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 €.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.

El Ayuntamiento de Picón se reserva la protestad interpretativa de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.